

TEMAS SOCIALES

EL SERVICIO DOMESTICO Y EL SEGURO TOTAL

Hay un sector laboral en la vida - do trabajo debe tener, aparte de la - española, que por su volumen y por retribución estipulada, la considera el natural distanciamiento económico y jerarquía laboral indispensible con las demás actividades profesionales, bien merece dedicarlo unas - nalidad necesaria para poder defendir sus fueros; no como viene ocu - estímar su importancia y valorar su - rriondo, que en caso de despido in - aportación a las clases media y fuer - justificado, jornadas agotadoras de - te. Los referimos al "servicio domes - trabajo, incumplimiento de los habe - tico", que hoy se encuentra liberado, - rts contratados, etc., no pueden recu - mulado a la labor revindicadora del - rrir ante la Magistratura del Traba - Ministerio de Trabajo.

Sin embargo todavía apreciamos de laboral, y ésta Organismo entendido en la Ley de 19 de julio de 1944 por la que se extiende al personal --

del servicio doméstico los beneficios de los Subsidios y Seguros sociales - que disfrutan los demás trabajadores, el apartado c) del artículo 2º de la Ley del Contrato de Trabajo exceptuando protección social ésta manifestación del trabajo, por entender "que el hecho de que preste mediante jornal, sueldo o remuneración de otro género o sin ella, y que sea contratado, no -- por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia, etc.", no presupone la consideración de productor, por ausencia total de beneficios por parte del amo de casa e intervención en la producción.

A este concepto de la relación laboral, oponemos: Si en efecto se entiende producción, cuando de riqueza, y productor, aquél que con su trabajo interviene en la producción, ?que protección le queda entonces a este numeroso personal en materia social, cuando es objeto de una injusticia, excesiva jornada de trabajo, despido injustificado e incumplimiento de lo convenido, etc.? porque, examinada la legislación, siguen excluidos de todo trato laboral. ?No sería más justo, puesto que la disposición en primer lugar citada abunda en el mismo criterio, se denominase "productor" y no "servicio doméstico"? Fundamentamos esta apreciación en razón de que el hecho de prestar un servicio y otros recibirlo, implica, quiera sea o no, trabajo, y to

En cuanto al Seguro total, seríamos injustos en no ponderar sus beneficios y protección, que viene a reparar esa orfandad en que se dejan volvían estos trabajadores, que anteriores y en un noventa por ciento de los casos, después de muchos años de servicio, su final consistía en depender de limosnas o vivir a expensas de la Beneficencia pública. Exceptuados que fueron por el Decreto aprobatorio del Reglamento del Seguro de Enfermedad, y también, por el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria; la Ley de 19 de julio de 1944 por la que se extiende al personal del Servicio doméstico los beneficios de los Subsidios y Seguros Sociales, ya principio citada, les cubre hoy en forma de "seguro único" de los riesgos por accidente en el trabajo, en suiedad con asistencia médica quirúrgica y finalmente el derecho de la percepción de los beneficios del Subsidio de Vejez.

Esta disposición debe ser divulgada frecuentemente para estimular su espíritu cristiano y principalmente para conocimiento de los afectados.

!! ARRIBA ESPAÑA !!

"LA INGENUIDAD ES DEFECTO QUE YA NO POSEEMOS LAS GENERACIONES ACTUALES"